



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), diecinueve (19) de enero de dos mil veintidos (2022). Al Despacho de la señora Juez, solicitud de información.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8o No. 8 – 18. barrio Las Acacias. Teléfono: (098) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Deslinde y Amojonamiento
Demandante:	María Stella Hernández Hernández
Demandado:	Juan Guillermo Candil Castañeda
Radicación:	50 606 40 89 001 2018 00254 00
Fecha providencia:	Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Visto el Informe Secretarial, la Oficina de Control interno disciplinario del Instituto Geográfico Agustín Codazzi “IGAC”, mediante memorial calendado 18 de noviembre de 2021, solicita información del tramite dado a los oficios No. 0164 de fecha marzo de 2020, No. 0117 de fecha marzo 3 de 2021 y No. 0240 de fecha abril 29 de 2021.

Al respecto, dando cumplimiento al requerimiento, el despacho habrá de informar que la entidad disciplinada, no ha dado cumplimiento a lo solicitado por el despacho en procura de adelantar el proceso de deslinde y amojonamiento, situación que motivo la apertura de incidente de desacato, en estos términos se emitirá la respuesta.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Incorporar a los Autos y en conocimiento de las partes la solicitud de información radicado No. 1500OCID-2021-0000525-EE-001 de la Oficina de Control interno disciplinario del Instituto Geográfico Agustín Codazzi “IGAC”, respecto de los oficios No. 0164 de fecha marzo de 2020, No. 0117 de fecha marzo 3 de 2021 y No. 0240 de fecha abril 29 de 2021, a efectos de que conste.

Segundo: Oficiar a la Oficina de Control interno disciplinario del Instituto Geográfico Agustín Codazzi “IGAC”, emitiendo la respuesta de rigor.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 002 de fecha 21/Ene/2022


SERGIO CAMILO HERRERA NIÑO
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, memorial de la parte actora.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	Incidente de Desacato
Incidentante:	María Stella Hernández Hernández
Incidentado:	Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC" – Dirección Territorial Meta
Radicado:	50 606 40 89 001 2018 00254 00
Cuaderno:	NÚMERO DOS (C 02)
Fecha providencia:	Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Visto el Informe Secretarial, la parte actora allega respuesta proferida el 15/12/2021 por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI "IGAC", bajo el radicado No. 2614DTMET-2021-0007229-EE-001, en la que se indica que la respuesta de fondo a la petición se hará dentro de los terminos del tramite de conservación catastral.

Advierte el Despacho que, encontrándonos ante un tramite de incidente de desacato a resolución judicial, dicha respuesta no guarda concordancia con lo ordenado en audiencia realizada el 29 de enero de 2020, ni con los diferentes requerimientos hecho por parte de esta OFICINA JUDICIAL mediante Autos de fecha 17/Feb/2021, 21/Abr/2021 y 11/Ago/2021 debidamente comunicados al correo electrónico institucional, ni con la respuesta emitida por JONATAN SMITH GRANDA BARRERA (funcionario del IGAC), quien asevera la necesidad de realizar una visita de campo al predio en litigio, para corroborar los puntos, proceder a realizar las correcciones pertinentes.

En consecuencia, se requerirá a la entidad incidentada, para que de manera inmediata programe inspección (visita de campo) a los predios objeto de litigio, so pena de imponer las sanciones de rigor.

En merito de lo expuesto, **el Despacho dispone:**

Primero: Requerir al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI "IGAC"¹ – DIRECCIÓN TERRITORIAL META, representado legalmente por

¹ Correo: villavicen@igac.gov.co



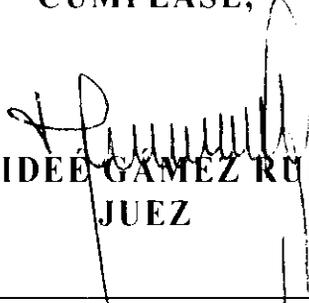
el señor JAIRO ALEXIS FRÍAS PEÑA, para que inmediatamente programe inspección (visita de campo) a los predios objeto de litigio.

Segundo: Requerir a la Entidad incidentada, en este caso al representante legal, para que informe al Juzgado y para el presente Desacato: el nombre completo, número de identificación y cargo de la persona, empleado o servidor responsable de cumplir la anterior orden judicial, a efectos de proceder con su vinculación.

Tercero: Comuníquese la presente decisión a las partes por el medio más expedito y eficaz posible.

Cuarto: En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto No. 806 de 2020, se conmina a las partes y vinculados que el escrito de contestación y los anexos que se presenten en cumplimiento de las exigencias señaladas, deberán ser remitidos al correo institucional de este Despacho Judicial: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF.

CÚMPLASE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 002 de fecha 21 /Ene/2022


SERGIO CAMILO HERRERA NIÑO
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, solicitud de entrega de bienes.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	Reivindicatorio
Demandante:	Andrés Enrique Chavarro Silva
Demandado:	Antonio María Jaime Barrera
Radicado:	50 606 40 89 001 2018 00262 00
Fecha providencia:	Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Visto el Informe Secretarial, el apoderado de la parte demandante, en memorial calendado 17 de enero de 2022, solicita fijar fecha y hora para surtir la entrega judicial del predio objeto del presente proceso.

Por encontrarse ajustado a derecho se accederá a lo solicitado por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Señalar para el día 31 del mes Enero del año 2022, a la hora de las 10:am, la realización de la diligencia de entrega del bien inmueble denominado lote 20 parcelación y/o condominio campestre cerros de santa maria ubicado en la vereda choapal del municipio de Restrepo, Departamento del Meta, predio que hace parte del lote de mayor extensión denominado lote seis (6) ultima parcelación y/o condominio campestre cerros de santa maria ubicado en la vereda choapal del municipio de Restrepo, Departamento del Meta, inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-96920 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Villavicencio

Para el efecto, se requiere a la parte interesada para que disponga lo necesario a efectos de materializar la diligencia.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEÉ GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 002 de fecha 21/Ene/2022


SERGIO CAMILO HERRERA NIÑO
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, renuncia al poder.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Pertenencia
Demandante:	Arabella Robayo Álvarez
Demandado:	Edwin Jovan Ríos Robayo y demás personas que se crean con derecho sobre el respectivo inmueble
Radicación:	50 606 40 89 001 2019 00002 00
Fecha providencia:	Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

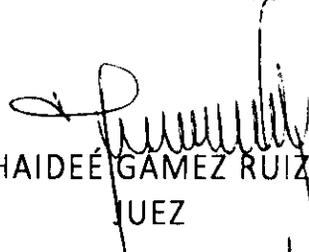
Visto el Informe Secretarial, el apoderado de la parte demandante, en memorial calendado 17 de enero de 2022, indica que, debido a los quebrantos de salud que lo aquejan, presenta renuncia como apoderado de la parte actora.

Revisada la actuación, advierte el despacho que, esta no guarda concordancia con lo previsto en el inciso 4 del artículo 76 del CGP, esto es, acompañar con la misiva comunicación dirigida al poderdante en tal sentido, razón por la cual no es viable acceder a lo pedido.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Rechazar la solicitud de renuncia.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEÉ GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 002 de fecha 21/Ene/2022

SERGIO CAMILO HERRERA NIÑO
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, devolución despacho comisorio.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante:	Cristina Muñoz Cárdenas
Demandado:	Daniel Ricardo Izquierdo Barrera y otro
Radicación:	50 606 40 89 001 2019 00192 00
Fecha providencia:	Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Visto el Informe Secretarial, el Alcalde Local de Fontibón (e) hace devolución del despacho comisorio No. 003 de 2021, sin tramitar, aduciendo que la parte interesada solicito el desistimiento de la diligencia, en virtud de conciliación. Adicionalmente, las partes allegan solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Revisada la actuación, advierte el despacho que, esta, guarda concordancia con lo previsto en el artículo 461 del CGP, por lo cual accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Incorporar a los autos y en conocimiento de las partes, la devolución del despacho comisorio No. 003 de 2021 sin tramitar, a efectos de que conste.

Segundo: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular interpuesto por CRISTINA MUÑOZ CÁRDENAS EN CONTRA DE DANIEL RICARDO IZQUIERDO Y ANA MARY BARRERA IZQUIERDO, por pago de la obligación.

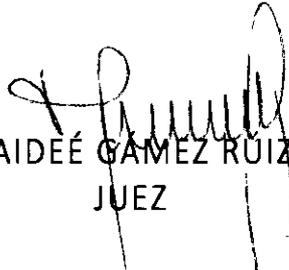
Tercero: Ordenar la cancelación de la medida cautelar decretada en el presente asunto. – Ofíciense.

Cuarto: Sin condena en costas procesales a las partes.



Quinto: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias previas las anotaciones del caso en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEÉ GAMEZ RUIZ
JUEZ

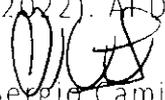
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 002 de fecha 21/Ene/2022


SERGIO CAMILO HERRERA NIÑO
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, renuncia al poder.


Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	Fijación cuota alimentaria
Demandante:	Eliana Lisbeth Carrillo Villadiego
Demandado:	Luis Alfredo Vergara Cardozo
Radicación:	50 606 40 89 001 2019 00197 00
Fecha providencia:	Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Visto el Informe Secretarial,

el área de Nomina de la Dirección de Talento humano de la Policía Nacional, dando respuesta al oficio No. 0473 del 19 de Julio de 2021, informa del levantamiento de la medida de embargo. Adicionalmente el apoderado de la parte demandante, en memorial calendado 11 de enero de 2022, informa que presenta renuncia al poder conferido.

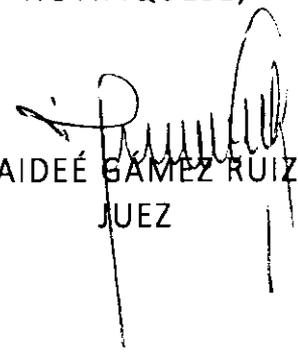
Revisada la actuación, advierte el despacho que la renuncia, guarda concordancia con lo previsto en el inciso 4 del artículo 76 del CGP, esto es, acompañar con la misiva comunicación dirigida a la poderdante en tal sentido, razón por la cual es viable acceder a lo pedido.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Incorporar a los autos y en conocimiento de las partes, la comunicación positiva remitida por el Área de Nomina de la Dirección de Talento humano de la Policía Nacional, a efectos de que conste.

Segundo: Decretar la renuncia de HENRY ARTURO CRUZ VEGA identificado con cedula de ciudadanía No. 79.272.440 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional No. 55.403 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEÉ GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 002 de fecha 21/Ene/2022


SERGIO CAMILO HERRERA NIÑO
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, solicitud de retiro de la ejecución de garantía mobiliaria.


Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecucion de Garantía Mobiliaria
Demandante:	RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento
Demandado:	Henry Alberto Arevalo Cortes
Radicación:	50 606 40 89 001 2021 00228 00
Fecha providencia:	Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Visto el Informe Secretarial, el apoderado de la parte demandante, en memorial calendaro 6 de diciembre de 2021, indica que, a la fecha, el demandado cancelo las cuotas en mora adeudadas, por ello solicita el retiro de la presente ejecución de garantía mobiliaria.

Revisada la actuación se observa que, no se ha admitido la solicitud ni decretado medidas cautelares, situación que guarda concordancia con lo establecido en el artículo 92 del CGP, por ello se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Autorizar el retiro de la presente ejecución de garantía mobiliaria adelantada por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra HENRY ALBERTO AREVALO CORTES, conforme lo expuesto.

Segundo: No hay lugar a devolución de los anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

Tercero: Sin condena en perjuicios.

Cuarto: Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 002 de fecha 21/Ene/2022


SERGIO CAMILO HERRERA NIÑO
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, demanda ejecutiva, para su calificación.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante:	Credivalores- Crediservicios S.A.
Demandado:	José Ernesto Zúñiga Ardila
Radicación:	50 606 40 89 001 2021 00230 00
Fecha providencia:	Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el presente asunto, con el propósito de calificar la demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía interpuesta por CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A. en contra de JOSE ERNESTO ZÚÑIGA ARDILA, advirtiéndole que de esta y de los documentos que la acompañan resulta a cargo de la demandada, una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero y, la misma cumple con los requisitos establecidos en los artículos 17 numeral 1, artículo 25 inciso 1º, artículo 26-1, artículo 28-1, artículos 82 a 89, 422 y siguientes del Código General del Proceso

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a cargo de JOSE ERNESTO ZÚÑIGA ARDILA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación pague a favor de CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A., las siguientes sumas de dinero:

1. CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$5.536.197), por concepto del capital de la obligación contenido en el título valor pagare No. 0401093000209591, con fecha exigible de pago el treinta (31) de octubre de 2020.
2. Por los intereses moratorios causados de la suma anterior, desde cuando se hizo exigible la obligación, esto es, el primero (01) de noviembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la



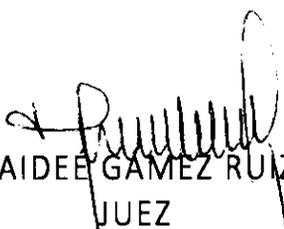
misma, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

3. Por las costas y expensas procesales las cuales se tasarán en su oportunidad legal.

Segundo: Notifíquese este auto al demandado, en la forma establecida en los artículos 291 a 293 y 91 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con la advertencia de que dispone de un término de diez (10) días para que proponga excepciones en aplicación del artículo 442 del C.G.P.

Tercero: Reconocer personería jurídica a ÁLVARO ENRIQUE DELVALLE AMARIS, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.242.748, y tarjeta profesional No. 148.968 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte solicitante, en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 002 de fecha 21/Ene/2022


SERGIO CAMILO HERRERA NIÑO
Secretario



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante:	Credivalores- Crediservicios S.A.
Demandado:	José Ernesto Zúñiga Ardila
Radicación:	50 606 40 89 001 2021 00230 00
Fecha providencia:	Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra el presente asunto al Despacho para resolver la solicitud de medida cautelar, interpuesta por el ejecutante. Por encontrarse ajustado a lo previsto en el artículo 593, 599 del C.G.P, se accederá a solicitado.

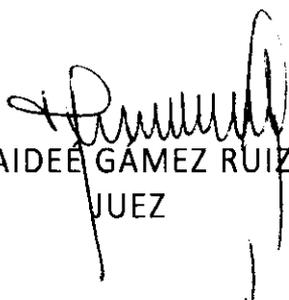
En merito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en CDT'S, cuentas de corrientes y de ahorro, encargos fiduciarios y/o cualquier otro producto bancario o financiero que posea el demandado JOSÉ ERNESTO ZÚÑIGA ARDILA, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.343.972, en las entidades bancarias BANCOLOMBIA, BBVA, CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO ITAÚ, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR Y BANCO SCOTIABANK. – Ofíciase.

Segundo: Decretar el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 230-161124 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta), de propiedad del demandado JOSE ERNESTO ZUÑIGA ARDILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.343.972. Una vez inscrita la medida se proveerá sobre la solicitud de secuestro. – Ofíciase.

Tercero: Decretar el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominando "ESTADERO BAR AGILA REAL JZ", identificado con matricula mercantil No. 350004, denunciada como de propiedad del demandado José Ernesto Zúñiga Ardila. – Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, terminación de la ejecución de garantía mobiliaria.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecucion de la garantía Mobiliaria
Demandante:	RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento
Demandado:	Martha Liliana Plazas Arenas
Radicación:	50 606 40 89 001 2021 00281 00
Fecha providencia:	Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Visto el Informe Secretarial, el apoderado de la parte demandante, en memorial calendado 18 de enero de 2022, solicita la terminación del proceso por aprehensión del vehículo objeto de garantía mobiliaria.

Revisada la actuación, advierte el despacho que, esta, guarda concordancia con lo previsto en el artículo 461 del CGP, por lo cual accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Decretar la terminación de la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA impetrada a través de apoderado judicial por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra MARTHA LILIANA PLAZAS ARENAS por pago de las cuotas en mora derivadas del contrato de garantía mobiliaria, conforme lo expuesto.

Segundo: Ordenar la cancelación de la medida cautelar decretada en el presente asunto, el oficio elaborado deberá ser remitido por la Secretaría del Despacho a la autoridad policial pertinente, en aplicación del artículo 11 del Decreto 806 de 2020. – Oficiese.

Tercero: Entréguese el bien mueble dado en garantía, vehículo de placas: JJO089, marca y línea: Renault Sandero, clase y tipo de carrocería: Automovil Hatch Back, color: Rojo Fuego, modelo: 2019, chasis: 9FB5SREB4KM679703, motor: A812UE86848, cilindraje: 1598 y de



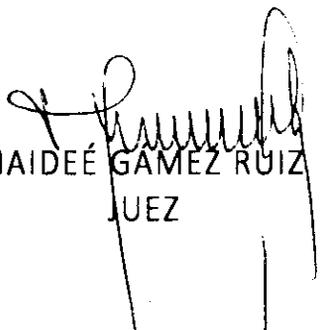
servicio: Particular, al acreedor garantizado RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. – Ofíciase.

Cuarto: No hay lugar a devolución de los anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

Quinto: Sin condena en costas procesales a las partes.

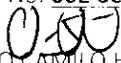
Sexto: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias previas las anotaciones del caso en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEÉ GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 002 de fecha 21/Ene/2022


SERGIO CAMILO HERRERA NIÑO
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, solicitud de retiro de la demanda.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Condominio Balcones del Sol PH
Demandado:	Oscar Samuel Mateus Buitrago y otro
Radicación:	50 606 40 89 001 2022 00005 00
Fecha providencia:	Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Visto el Informe Secretarial, el apoderado de la parte demandante, en memorial calendaro 18 de enero de 2022, indica que, a la fecha, el demandado cancelo la totalidad de la obligación, por ello desiste de las pretensiones.

Revisada la actuación se observa que, no se ha librado mandamiento de pago ni decretado medidas cautelares, situación que guarda concordancia con lo establecido en el artículo 92 del CGP, por ello se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Autorizar el retiro de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por CONDOMINIO BALCONES DEL SOL PH contra OSCAR SAMUEL MATEUS BUITRAGO y otro, conforme lo expuesto.

Segundo: No hay lugar a devolución de los anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

Tercero: Sin condena en perjuicios.

Cuarto: Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 002 de fecha 21/Ene/2022


SERGIO CAMILO HERRERA NIÑO
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), diecinueve (19) de enero de dos mil veintidos (2022). Al Despacho de la señora Juez, solicitud de retiro de la demanda.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Condominio Balcones del Sol PH
Demandado:	Elias Misael Reyes Galeano
Radicación:	50 606 40 89 001 2022 00006 00
Fecha providencia:	Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Visto el Informe Secretarial, el apoderado de la parte demandante, en memorial calendaro 18 de enero de 2022, indica que, a la fecha, el demandado posee acuerdo de pago, por ello desiste de las pretensiones.

Revisada la actuación se observa que, no se ha librado mandamiento de pago ni decretado medidas cautelares, situación que guarda concordancia con lo establecido en el artículo 92 del CGP, por ello se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Autorizar el retiro de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por CONDOMINIO BALCONES DEL SOL PH contra ELIAS MISAEEL REYES GALEANO, conforme lo expuesto.

Segundo: No hay lugar a devolución de los anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

Tercero: Sin condena en perjuicios.

Cuarto: Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEÉ GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 002 de fecha 21/Ene/2022


SERGIO CAMILO HERRERA NIÑO
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, solicitud de retiro de la demanda.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Condominio Balcones del Sol PH
Demandado:	Rosa Delia Bejarano Mora
Radicación:	50 606 40 89 001 2022 00007 00
Fecha providencia:	Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Visto el Informe Secretarial, el apoderado de la parte demandante, en memorial calendaro 18 de enero de 2022, indica que, a la fecha, el demandado cancelo la totalidad de la obligación, por ello desiste de las pretensiones.

Revisada la actuación se observa que, no se ha librado mandamiento de pago ni decretado medidas cautelares, situación que guarda concordancia con lo establecido en el artículo 92 del CGP, por ello se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Autorizar el retiro de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por CONDOMINIO BALCONES DEL SOL PH contra ROSA DELIA BEJARANO MORA, conforme lo expuesto.

Segundo: No hay lugar a devolución de los anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

Tercero: Sin condena en perjuicios.

Cuarto: Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEÉ GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 002 de fecha 21/Ene/2022


SERGIO CAMILO HERRERA NIÑO
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), diecinueve (19) de Enero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, solicitud de audiencia de conciliación extrajudicial.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	Conciliación Extrajudicial
Convocante:	Luisa Fernanda Herrera
Convocado:	Yohann Hosmel Romero Bustos
Radicación:	50 606 40 89 001 2022 00009 00
Fecha providencia:	Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho la presente diligencia con el objeto de admitir la solicitud de AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO convocada por LUISA FERNANDA HERRERA, quien actúa en calidad de representante legal de sus menores hijos Hosmel Amir Romero Herrera y Yohann Hosmel Romero Herrera en contra YOHANN HOSMEL ROMERO BUSTOS, con el propósito de lograr un acuerdo respecto a la fijación de cuota alimentaria y de sostenimiento para sus hijos.

Analizado el caso, se advierte, que el asunto puesto en consideración esta relacionado con obligaciones alimentarias, es susceptible de transacción, desistimiento y conciliación, puede tramitarse mediante la conciliación extrajudicial en derecho. Por lo tanto, de acuerdo con la naturaleza del asunto y lo dispuesto en el artículo 31 y siguientes de la ley 640 de 2001, el despacho es competente para conocer de la mencionada solicitud de conciliación extrajudicial en derecho.

En mérito de lo expuesto el Despacho dispone:

Primero: Admitir la solicitud de conciliación extrajudicial en materia de familia presentada por LUISA FERNANDA HERRERA contra YOHANN HOSMEL ROMERO BUSTOS.

Segundo: Señalar para el día 21 del mes de febrero del año 2022, a la hora de las 10 am, para llevar a cabo la audiencia de Conciliación

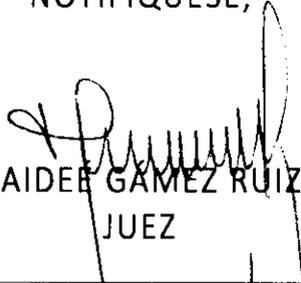


extrajudicial en derecho, cuyo objeto es la fijación de cuota alimentaria, custodia, tenencia y cuidado personal, regulación de visitas y vestuario.

Tercero: Notificar la presente decisión al convocado YOHANN HOSMEL ROMERO BUSTOS en la forma y términos establecidos por los artículos 291, 292 y 91 del Código General del Proceso, allegando las respectivas constancias previo a la celebración de la audiencia, así mismo, advertir al convocado sobre las consecuencias de la inasistencia injustificada a la audiencia de conciliación extrajudicial en derecho.

Cuarto: En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Decreto No. 806 de 2020 se advierte a las partes que, los escritos, memoriales, contestación, anexos y demás instrumentos que se presenten en cumplimiento de las exigencias señaladas, deberán ser remitidos al correo de este Despacho Judicial: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (MFLA)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 002 de fecha 21/Ene/2022


SERGIO CÁMILO HERRERA NIÑO
Secretario